

## CONTRATO N°14/2019

**NOSOTROS: JUAN JOSÉ GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, [redacted], del domicilio de la ciudad y departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria número [redacted]

[redacted] actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal en funciones de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, de conformidad al punto siete varios, romano uno punto siete punto uno del acta número ciento dieciocho de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del siete de junio del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo designó como Director Presidente en funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por la otra; **WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ**, mayor de edad, [redacted] de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted]

Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA**"

**DE CAPITAL VARIABLE**”, la cual podrá abreviarse **“INELCI,S.A. DE C. V.”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento un mil doscientos trece guión ciento dos guión cuatro y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios doscientos veintinueve mil seiscientos sesenta y ocho guión ocho, que en adelante se denominará **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, SECADORES DE MANO Y DESHUMIDIFICADORES PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA EL PERÍODO DE MAYO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, sujeto a las cláusulas siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a suministrar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para equipos de aire acondicionado, secadores de mano y deshumidificadores propiedad de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación ubicados en: a) Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, identificado como ítem uno; b) Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y Departamento de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos, identificado como ítem dos; c) Los aires acondicionados ubicados en las Agencias Departamentales de Sonsonate, Cuscatlán, Chalatenango, Usulután, La Paz, San Miguel, Ahuachapán, San Vicente, Morazán, Centro de Atención de Santa Rosa de Lima, La Unión, Centro de Atención de San Martín, La Libertad, Oficina de Préstamos de San Vicente, Oficina de Préstamos de

Santa Ana y Agencia de Santa Ana, identificados como ítems de tres al dieciocho en los Términos de Referencia objeto de este instrumento cuyas direcciones se encuentran identificadas en dicho documento; en el caso del ítem 19, éste se dará en los equipos detallados del ítem uno al ítem dieciocho del romano dos, especificaciones técnicas de los Términos de Referencia, únicamente cuando sea requerido y autorizado por el administrador de contrato correspondiente al equipo identificado con fuga. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto máximo anual por el periodo de mayo a diciembre de **OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,276.60)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha tres de mayo del año dos mil diecinueve; los pagos se harán de conformidad a los mantenimientos realizados o posteriores a la recepción de un mantenimiento correctivo. Los mantenimientos se realizarán conforme a lo establecido en el romano dos especificaciones técnicas en coordinación con el administrador de cada ítem. La Caja gestionará el pago de conformidad a las actividades realizadas, con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de La Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y el acta de recepción firmada de haber recibido a satisfacción el suministro, sobre el cual se entregará quedan para gestión de pago hasta un máximo de treinta días calendario, por medio de abono a la cuenta número \_\_\_\_\_, del Banco \_\_\_\_\_ a nombre de **"INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S. A. DE C. V."**. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, a partir del mes de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **CLÁUSULA**

**CUARTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** La Contratista se compromete a suministrar el mantenimiento preventivo conforme lo ofertado, debiendo presentar a cada uno de los administradores del contrato, una programación del mantenimiento preventivo, a más tardar la primera semana del inicio de la ejecución del contrato, realizando las actividades definidas en el romano dos de los Términos de Referencia, según la periodicidad establecida o de común acuerdo con cada administrador de contrato. **CLÁUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES:** La Contratista se obliga a corregir los problemas o fallas que presente los equipos relacionados en su Oferta Técnica, presentada el tres de mayo del presente año; debiendo dar respuesta en el tiempo pactado con cada administrador de contrato a cargo del equipo que presente el problema o falla; La Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto y especificaciones del repuesto, dicha compra podrá ser realizada a la empresa, previa autorización de La Caja o ser comprado por la institución para su instalación por La Contratista, sin costo alguno para La Caja. **CLÁUSULA SEXTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo,

setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombran como administradores de contrato, a: **Ítem uno y diecinueve:** arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística; **Ítem dos:** Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel; los Encargados de Agencias departamentales siguientes: **Ítem tres:** Francisco Ovidio Salazar Aguilar, de Sonsonate; **Ítem cuatro:** Luis Antonio Valencia Flores, de Cuscatlán; **Ítem cinco:** Gloria Gisela Rauda Melgar, de Chalatenango; **Ítem seis:** Sonia Marlene Navarrete Ortega, de Usulután; **Ítem siete:** Daniel Alexander Velasco Vásquez, de La Paz; **Ítem ocho:** Silvia Magdalena Saade Osorio, de San Miguel, Ubicada en el Centro Cultural y Recreativo; **Ítem nueve:** Aura Lizeth Herrera de Barrientos, de Ahuachapán; **Ítem diez:** Luis de Los Ángeles Arriola, de San Vicente; **Ítem once:** Fátima Auxiliadora Flores Torres, de Morazán, **Ítems doce y trece:** Carlos Balmoris González Reyes, del Centro de Atención de Santa Rosa de Lima y de La Unión; **Ítem catorce:** Ingrid Elizabeth Barraza, Encargada de Centro de Atención San Martín, departamento de San Salvador; **Ítem quince:** Glenda Marisol Ponce, de La Libertad; **Ítem dieciséis:** Nelson de Jesús Rivas Rivas, Analista de Préstamos, Oficina de Préstamos de San Vicente; **Ítem diecisiete:** Rubén Otoniel Linares, Analista de Préstamos, Oficina de Préstamos de Santa Ana, ubicada en el Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana; e **Ítem dieciocho:** Joel Isaí Pimentel Ortiz, de Santa Ana, ubicada en el Centro Cultural y Recreativo.

**CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer

efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$827.66)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía podrá ser presentada como fianza o garantía, emitida(o) por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero; tendrá una vigencia de **DOCIENTOS SESENTA DÍAS** calendario, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. La Contratista se obliga a atender dichos reclamos, en el plazo establecido por La Caja; caso contrario, hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las

responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiéndola presentar en el plazo según lo indique La Caja, requisito previo para el pago respectivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo del punto cinco puntos "b" punto ocho, del acta número ciento dieciocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del siete de junio del año dos mil diecinueve, ratificado el trece de junio del corriente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente en funciones profesor Juan José González Jiménez, a otorgar el presente instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la

**LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concorra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio cualquiera de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que



forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o en este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **Item uno y diecinueve:** Para Oficina Central de La Caja: Con Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de logística, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, correo electrónico [mayra\\_benitez@cajamed.gob.sv](mailto:mayra_benitez@cajamed.gob.sv), teléfono fijo 2132-4122; **Item dos:** Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y Departamento de San Miguel, correo electrónico [willian\\_diaz@cajamed.gob.sv](mailto:willian_diaz@cajamed.gob.sv), teléfonos 7746-1382 y 2661-6081; los Encargados de Agencias departamentales siguientes: **Ítem tres:** Francisco Ovidio Salazar Aguilar, de

Sonsonate, ubicada en Bulevar Las Palmeras, km 63 1/2 carretera a San Salvador junto a gasolinera PUMA Sonsácate, teléfonos 2132-4203 y 7746-1228, correo electrónico [francisco\\_salazar@cajamed.gob.sv](mailto:francisco_salazar@cajamed.gob.sv); **Ítem cuatro:** Luis Antonio Valencia Flores, de Cuscatlán, ubicada en cuarta calle oriente, Barrio San Juan número seis, teléfonos 2132-4207 y 7746-1284, correo electrónico [luis\\_valencia@cajamed.gob.sv](mailto:luis_valencia@cajamed.gob.sv); **Ítem cinco:** Gloria Gisela Rauda Melgar, de Chalatenango, ubicada en Final 6° Av. Sur, Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a Escuela Superior de Maestros, ESMA, teléfonos 2132-4204 y 7746-1180, correo electrónico [gisela\\_rauda@cajamed.gob.sv](mailto:gisela_rauda@cajamed.gob.sv); **Ítem seis:** Sonia Marlene Navarrete Ortega, de Usulután, ubicada en 6° Calle Poniente N°9, media cuadra al Poniente del Centro Escolar Basilio Blandón, Usulután, teléfonos 2132-4211 y 77461134, correo electrónico [sonia\\_navarrete@cajamed.gob.sv](mailto:sonia_navarrete@cajamed.gob.sv); **Ítem siete:** Daniel Alexander Velasco Vásquez, de La Paz, ubicada en Contiguo a Centro de Gobierno Zacatecoluca, La Paz, Teléfonos 2132-4208 y, correo electrónico [daniel\\_velasco@cajamed.gob.sv](mailto:daniel_velasco@cajamed.gob.sv); **Ítem ocho:** Silvia Magdalena Saade Osorio, de San Miguel, Ubicada en el Centro Cultural y Recreativo, quinta avenida norte, número ochocientos, Barrio San Francisco, ciudad y departamento de San Miguel teléfonos 2132-4212 y 7746-1226, correo electrónico [silvia\\_saade@cajamed.gob.sv](mailto:silvia_saade@cajamed.gob.sv); **Ítem nueve:** Aura Lizeth Herrera de Barrientos, de Ahuachapán, ubicada en Carretera a Las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS, ciudad y departamento de Ahuachapán, teléfonos 2132-4201 y 7746-0995, correo electrónico [aura\\_herrera@cajamed.gob.sv](mailto:aura_herrera@cajamed.gob.sv); **Ítem diez:** Luis de Los Ángeles Arriola, de San Vicente, ubicada en Final Av. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, teléfonos 2132-4210 y 7746-1423, correo electrónico [luis\\_arriola@cajamed.gob.sv](mailto:luis_arriola@cajamed.gob.sv); **Ítem once:**

Fátima Auxiliadora Flores Torres, de Morazán, sexta calle oriente y segunda avenida norte, local número seis, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, teléfonos 2132-4213, 77461043, correo electrónico [fatima\\_flores@cajamed.gob.sv](mailto:fatima_flores@cajamed.gob.sv); **Ítems doce:** Carlos Balmoris González Reyes, del Centro de Atención de Santa Rosa de Lima, ubicado en Centro Escolar "Presbítero José Matías Delgado", Segunda Avenida Norte y Calle General Girón Barrio El Recreo, Santa Rosa de Lima, La Unión, teléfonos: 2132-4214, 7746-1064, correo electrónico [carlos\\_gonzalez@cajamed.gob.sv](mailto:carlos_gonzalez@cajamed.gob.sv); **Ítem trece:** Carlos Balmoris González Reyes, de La Unión, ubicada en Avenida General Cabañas y quinta calle oriente, segundo nivel, La Unión, Teléfonos: 2132-4214, 7746-1064, correo electrónico [carlos\\_gonzalez@cajamed.gob.sv](mailto:carlos_gonzalez@cajamed.gob.sv); **Ítem catorce:** Ingrid Elizabeth Barraza, Encargada de Centro de Atención San Martín, departamento de San Salvador, ubicado en sexta calle poniente, número once, San Martín, teléfono 7746-1402, correo electrónico [ingrid\\_barraza@cajamed.gob.sv](mailto:ingrid_barraza@cajamed.gob.sv); **Ítem quince:** Glenda Marisol Ponce, de La Libertad, ubicada en avenida Robert Baden Powell, Edificio Plan Libre, contiguo a canal diez, Santa Tecla, departamento de La Libertad, teléfonos 2132-4205, 7746-1289, correo electrónico [glenda\\_ponce@cajamed.gob.sv](mailto:glenda_ponce@cajamed.gob.sv); **Ítem dieciséis:** Nelson de Jesús Rivas Rivas, Analista de Préstamos, Oficina de Préstamos de San Vicente, ubicada en Final Av. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, teléfono 21324217, correo electrónico [nelson\\_rivas@cajamed.gob.sv](mailto:nelson_rivas@cajamed.gob.sv); **Ítem diecisiete:** Rubén Otoniel Linares, Analista de Préstamos, Oficina de Préstamos de Santa Ana, ubicada en el Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana, 31 Calle poniente entre 8ª y 10ª Avenida Sur, #23, Tel. 2132-4218, correo electrónico [ruben\\_linares@cajamed.gob.sv](mailto:ruben_linares@cajamed.gob.sv); e **Ítem dieciocho:** Joel Isai Pimentel Ortiz, de Santa Ana, ubicada en el Centro Cultural y

Recreativo, , 31 Calle poniente entre 8ª y 10ª Avenida Sur, #23, Santa Ana, Tel. 2132-4218, correo electrónico [joel\\_ortiz@cajamed.gob.sv](mailto:joel_ortiz@cajamed.gob.sv). Para la Contratista: Ingeniero Saúl Ernesto Ramos Rivas, Avenida Los Diplomáticos número un mil doscientos treinta y tres, Barrio San Jacinto, municipio y departamento de San Salvador, Teléfonos 2270-9947 y 7855-5612, correo electrónico: [saulerrivas@gmail.com](mailto:saulerrivas@gmail.com); [hvac.inelci02@gmail.com](mailto:hvac.inelci02@gmail.com); [inelci01@gmail.com](mailto:inelci01@gmail.com).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

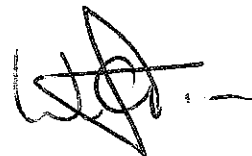
**CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para equipos de Aires Acondicionados, secadores de

mano y deshumificadores propiedad de La Caja; **b)** Oferta Técnica y oferta Económica de La Contratista, con sus anexos; **c)** Copia debidamente certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Ingeniería Eléctrica y Civil, S. A. DE C. V., otorgada por Wilfredo Antonio Mejía y Carlos Adilio Rivas Barahona, ante los oficios del notario doctor Salvador David López Orellana, en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del diez de diciembre del año dos mil trece e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro del libro tres mil ciento noventa y cuatro del Registro de Sociedades, el once de diciembre del año dos mil trece; **d)** Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Administrador Único Propietario de La Contratista; **e)** Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Contratista; **f)** Copia certificada por notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria de La Contratista; **g)** Copia certificada por notario de la Tarjeta de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de La Contratista; **h)** Solvencia de Impuestos Internos de La Contratista, en forma electrónica; **i)** Constancia de Solvencia, del Jefe Sección Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; **j)** Constancia de Solvencia, del Jefe de Sección de Cobranzas del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; **k)** Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; **l)** Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica y original respectivamente; **m)** Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, por no estar registrada en las bases de datos de empleadores, que al efecto posee este instituto, de forma electrónica; **n)** Original de memorándum CMCD03/GM-629/2019, de fecha dieciocho de junio del años dos mil diecinueve, por medio del cual comunican el acuerdo del punto cinco punto “b” punto ocho,

del acta número ciento dieciocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del siete de junio del año dos mil diecinueve, ratificado el trece de junio del corriente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente en funciones, profesor Juan José González Jiménez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veinte de junio del año dos mil diecinueve. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen, por una parte, el licenciado **JUAN JOSE GONZALEZ JIMÉNEZ**, quien firma: \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, profesor, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Director Presidente y



Representante Legal en funciones de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, **WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ**, quien firma de años de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Personal número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "**INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**", la cual podrá abreviarse "**INELCI,S.A. DE C. V.**", del domicilio de esta ciudad, con Numero del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios doscientos veintinueve mil seiscientos sesenta y ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento un mil doscientos trece guión ciento dos guión cuatro, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo denominado **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** han celebrado un "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, SECADORES DE MANO Y DESHUMIDIFICADORES**

**PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PARA EL PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”,** sujeto a las cláusulas siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a suministrar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para equipos de aire acondicionado, secadores de mano y deshumidificadores propiedad de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación ubicados en: a) Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, identificado como ítem uno; b) Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y Departamento de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos, identificado como ítem dos; c) Los aires acondicionados ubicados en las Agencias Departamentales de Sonsonate, Cuscatlán, Chalatenango, Usulután, La Paz, San Miguel, Ahuachapán, San Vicente, Morazán, Centro de Atención de Santa Rosa de Lima, La Unión, Centro de Atención de San Martín, La Libertad, Oficina de Préstamos de San Vicente, Oficina de Préstamos de Santa Ana y Agencia de Santa Ana, identificados como ítems de tres al dieciocho en los Términos de Referencia objeto de este instrumento cuyas direcciones se encuentran identificadas en dicho documento; en el caso del ítem 19, éste se dará en los equipos detallados del ítem uno al ítem dieciocho del romano dos, especificaciones técnicas de los Términos de Referencia, únicamente cuando sea requerido y autorizado por el administrador de contrato correspondiente al equipo identificado con fuga. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto máximo anual por el periodo de mayo a diciembre de **OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**





AMÉRICA (\$8,276.60), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha tres de mayo del año dos mil diecinueve; los pagos se harán de conformidad a los mantenimientos realizados o posteriores a la recepción de un mantenimiento correctivo. Los mantenimientos se realizarán conforme a lo establecido en el romano dos especificaciones técnicas en coordinación con el administrador de cada ítem. La Caja gestionará el pago de conformidad a las actividades realizadas, con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de La Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y el acta de recepción firmada de haber recibido a satisfacción el suministro, sobre el cual se entregará quedan para gestión de pago hasta un máximo de treinta días calendario, por medio de abono a la cuenta número \_\_\_\_\_ del Banco

a nombre de "INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S. A. DE C. V.". **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, a partir del mes de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **CLÁUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** La Contratista se compromete a suministrar el mantenimiento preventivo conforme lo ofertado, debiendo presentar a cada uno de los administradores del contrato, una programación del mantenimiento preventivo, a más tardar la primera semana del inicio de la ejecución del contrato, realizando las actividades definidas en el romano dos de los Términos de Referencia, según la periodicidad establecida o de común acuerdo con cada administrador de contrato. **CLÁUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES:** La Contratista se obliga a corregir los problemas o fallas que presente los equipos relacionados en su Oferta Técnica, presentada el tres de mayo del presente año; debiendo dar respuesta en el tiempo

pactado con cada administrador de contrato a cargo del equipo que presente el problema o falla; La Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto y especificaciones del repuesto, dicha compra podrá ser realizada a la empresa, previa autorización de La Caja o ser comprado por la institución para su instalación por La Contratista, sin costo alguno para La Caja. **CLÁUSULA SEXTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombran como administradores de contrato, a: **Ítem uno y diecinueve:** arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística; **Ítem dos:** Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel; los Encargados de Agencias departamentales siguientes: **Ítem tres:** Francisco Ovidio Salazar Aguilar, de Sonsonate; **Ítem cuatro:** Luis Antonio Valencia Flores, de Cuscatlán; **Ítem cinco:** Gloria Gisela Rauda Melgar, de Chalatenango; **Ítem seis:** Sonia Marlene Navarrete Ortega, de Usulután; **Ítem siete:** Daniel Alexander Velasco Vásquez, de La Paz;



Ítem ocho: Silvia Magdalena Saade Osorio, de San Miguel, Ubicada en el Centro Cultural y Recreativo; Ítem nueve: Aura Lizeth Herrera de Barrientos, de Ahuachapán; Ítem diez: Luis de Los Ángeles Arriola, de San Vicente; Ítem once: Fátima Auxiliadora Flores Torres, de Morazán, Ítems doce y trece: Carlos Balmoris González Reyes, del Centro de Atención de Santa Rosa de Lima y de La Unión; Ítem catorce: Ingrid Elizabeth Barraza, Encargada de Centro de Atención San Martín, departamento de San Salvador; Ítem quince: Glenda Marisol Ponce, de La Libertad; Ítem dieciséis: Nelson de Jesús Rivas Rivas, Analista de Préstamos, Oficina de Préstamos de San Vicente; Ítem diecisiete: Rubén Otoniel Linares, Analista de Préstamos, Oficina de Préstamos de Santa Ana, ubicada en el Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana; e Ítem dieciocho: Joel Isaí Pimentel Ortiz, de Santa Ana, ubicada en el Centro Cultural y Recreativo.

**CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$827.66)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía podrá ser presentada como fianza o garantía, emitida(o) por Compañías que estén debidamente autorizadas por la

Superintendencia del Sistema Financiero; tendrá una vigencia de **DOCIENTOS SESENTA DÍAS** calendario, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. La Contratista se obliga a atender dichos reclamos, en el plazo establecido por La Caja; caso contrario, hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiéndola presentar en el plazo según lo indique La Caja, requisito previo para el pago respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo del punto cinco puntos "b" punto ocho, del acta



Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio cualquiera de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o en este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos



tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **Item uno y diecinueve:** Para Oficina Central de La Caja: Con Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de logística, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, correo electrónico [mayra\\_benitez@cajamed.gob.sv](mailto:mayra_benitez@cajamed.gob.sv), teléfono fijo 2132-4122; **Item dos:** Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y Departamento de San Miguel, correo electrónico [willian\\_diaz@cajamed.gob.sv](mailto:willian_diaz@cajamed.gob.sv), teléfonos 7746-1382 y 2661-6081; los Encargados de Agencias departamentales siguientes: **Ítem tres:** Francisco Ovidio Salazar Aguilar, de Sonsonate, ubicada en Bulevar Las Palmeras, km 63 1/2 carretera a San Salvador junto a gasolinera PUMA Sonsácate, teléfonos 2132-4203 y 7746-1228, correo electrónico [francisco\\_salazar@cajamed.gob.sv](mailto:francisco_salazar@cajamed.gob.sv); **Ítem cuatro:** Luis Antonio Valencia Flores, de Cuscatlán, ubicada en cuarta calle oriente, Barrio San Juan número seis, teléfonos 2132-4207 y 7746-1284, correo electrónico [luis\\_valencia@cajamed.gob.sv](mailto:luis_valencia@cajamed.gob.sv); **Ítem cinco:** Gloria Gisela Rauda Melgar, de Chalatenango, ubicada en Final 6° Av. Sur, Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a Escuela Superior de Maestros, ESMA, teléfonos 2132-4204 y 7746-1180, correo electrónico [gisela\\_rauda@cajamed.gob.sv](mailto:gisela_rauda@cajamed.gob.sv); **Ítem seis:** Sonia Marlene Navarrete Ortega, de Usulután, ubicada en 6° Calle Poniente

Nº9, media cuadra al Poniente del Centro Escolar Basilio Blandón, Usulután, teléfonos 2132-4211 y 77461134, correo electrónico [sonia.navarrete@cajamed.gob.sv](mailto:sonia.navarrete@cajamed.gob.sv); **Ítem siete:** Daniel Alexander Velasco Vásquez, de La Paz, ubicada en Contiguo a Centro de Gobierno Zacatecoluca, La Paz, Teléfonos 2132-4208 y, correo electrónico [Daniel.velasco@cajamed.gob.sv](mailto:Daniel.velasco@cajamed.gob.sv); **Ítem ocho:** Silvia Magdalena Saade Osorio, de San Miguel, Ubicada en el Centro Cultural y Recreativo, quinta avenida norte, número ochocientos, Barrio San Francisco, ciudad y departamento de San Miguel teléfonos 2132-4212 y 7746-1226, correo electrónico [silvia.saade@cajamed.gob.sv](mailto:silvia.saade@cajamed.gob.sv); **Ítem nueve:** Aura Lizeth Herrera de Barrientos, de Ahuachapán, ubicada en Carretera a Las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS, ciudad y departamento de Ahuachapán, teléfonos 2132-4201 y 7746-0995, correo electrónico [aura.herrera@cajamed.gob.sv](mailto:aura.herrera@cajamed.gob.sv); **Ítem diez:** Luis de Los Ángeles Arriola, de San Vicente, ubicada en Final Av. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, teléfonos 2132-4210 y 7746-1423, correo electrónico [luis.arriola@cajamed.gob.sv](mailto:luis.arriola@cajamed.gob.sv); **Ítem once:** Fátima Auxiliadora Flores Torres, de Morazán, sexta calle oriente y segunda avenida norte, local número seis, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, teléfonos 2132-4213, 77461043, correo electrónico [fatima.flores@cajamed.gob.sv](mailto:fatima.flores@cajamed.gob.sv); **Ítems doce:** Carlos Balmoris González Reyes, del Centro de Atención de Santa Rosa de Lima, ubicado en Centro Escolar “Presbítero José Matías Delgado”, Segunda Avenida Norte y Calle General Girón Barrio El Recreo, Santa Rosa de Lima, La Unión, teléfonos: 2132-4214, 7746-1064, correo electrónico [carlos.gonzalez@cajamed.gob.sv](mailto:carlos.gonzalez@cajamed.gob.sv); **Ítem trece:** Carlos Balmoris González Reyes, de La Unión, ubicada en Avenida General Cabañas y quinta calle oriente, segundo nivel, La Unión, Teléfonos: 2132-4214, 7746-1064, correo electrónico





carlos.gonzalez@cajamed.gob.sv; Ítem catorce: Ingrid Elizabeth Barraza, Encargada de Centro de Atención San Martín, departamento de San Salvador, ubicado en sexta calle poniente, número once, San Martín, teléfono 7746-1402, correo electrónico ingrid.barraza@cajamed.gob.sv; Ítem quince: Glenda Marisol Ponce, de La Libertad, ubicada en avenida Robert Baden Powell, Edificio Plan Libre, contiguo a canal diez, Santa Tecla, departamento de La Libertad, teléfonos 2132-4205, 7746-1289, correo electrónico glenda.ponce@cajamed.gob.sv; Ítem dieciséis: Nelson de Jesús Rivas Rivas, Analista de Préstamos, Oficina de Préstamos de San Vicente, ubicada en Final Av. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, teléfono 21324217, correo electrónico nelson.rivas@cajamed.gob.sv; Ítem diecisiete: Rubén Otoniel Linares, Analista de Préstamos, Oficina de Préstamos de Santa Ana, ubicada en el Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana, 31 Calle poniente entre 8ª y 10ª Avenida Sur, #23, Tel. 2132-4218, correo electrónico ruben.linares@cajamed.gob.sv; e Ítem dieciocho: Joel Isai Pimentel Ortiz, de Santa Ana, ubicada en el Centro Cultural y Recreativo, , 31 Calle poniente entre 8ª y 10ª Avenida Sur, #23, Santa Ana, Tel. 2132-4218, correo electrónico joel.ortiz@cajamed.gob.sv. Para la Contratista: Ingeniero Saúl Ernesto Ramos Rivas, Avenida Los Diplomáticos número un mil doscientos treinta y tres, Barrio San Jacinto, municipio y departamento de San Salvador, Teléfonos 2270-9947 y 7855-5612, correo electrónico: saulerrivas@gmail.com; hvac.inelci02@gmail.com; inelci01@gmail.com. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios

Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para equipos de Aires Acondicionados, secadores de mano y deshumificadores propiedad de La Caja; b) Oferta Técnica y oferta Económica de La Contratista, con sus anexos; c) Copia debidamente certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Ingeniería Eléctrica y Civil, S. A. DE C. V., otorgada por Wilfredo Antonio Mejía y Carlos Adilio Rivas Barahona, ante los oficios del notario doctor Salvador David López Orellana, en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del diez de diciembre del año dos mil trece e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro del libro tres mil ciento noventa y cuatro del Registro de Sociedades, el once de diciembre del año dos mil trece; d) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Administrador Único Propietario de La Contratista; e) Copia certificada por notario del Número de



Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Contratista; f) Copia certificada por notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria de La Contratista; g) Copia certificada por notario de la Tarjeta de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de La Contratista; h) Solvencia de Impuestos Internos de La Contratista, en forma electrónica; i) Constancia de Solvencia, del Jefe Sección Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; j) Constancia de Solvencia, del Jefe de Sección de Cobranzas del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; k) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; l) Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica y original respectivamente; m) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, por no estar registrada en las bases de datos de empleadores, que al efecto posee este instituto, de forma electrónica; n) Original de memorándum CMCD03/GM-629/2019, de fecha dieciocho de junio del años dos mil diecinueve, por medio del cual comunican el acuerdo del punto cinco punto "b" punto ocho, del acta número ciento dieciocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del siete de junio del año dos mil diecinueve, ratificado el trece de junio del corriente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente en funciones, profesor Juan José González Jiménez, a otorgar el presente instrumento. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto ocho, del acta número ciento dieciocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del siete de junio del año dos mil diecinueve, ratificado el trece de junio del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este

instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente en funciones profesor Juan José González Jiménez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito Notario, DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el profesor Juan José González Jiménez, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director seleccionado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del punto de acta siete punto varios romano uno punto siete punto uno del acta número ciento dieciocho de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja a las ocho

horas y treinta minutos del siete de junio del corriente año a través del cual designaron al profesor Juan José González Jiménez, Director Propietario del Consejo en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en funciones a tiempo completo, a partir del siete de junio del año dos mil diecinueve mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja; c) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto ocho, del acta número ciento dieciocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del siete de junio del año dos mil diecinueve, ratificado el trece de junio del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente en funciones profesor Juan José González Jiménez, a otorgar el presente instrumento y, II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Wilfredo Antonio Mejía Martínez, por haber tenido a la vista: a) Copia debidamente certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Ingeniería Eléctrica y Civil, S. A. DE C. V., otorgada por Wilfredo Antonio Mejía y Carlos Adilio Rivas Barahona, ante los oficios del notario doctor Salvador David López Orellana, en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del diez de diciembre del año dos mil trece e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro del libro tres mil ciento noventa y cuatro del Registro de Sociedades, el once de diciembre del año dos mil trece, por medio del cual su comitente lo autoriza a celebrar contratos como el presente **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTÉNTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo.

Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

~~Defizate~~



100  
Medo

~~Medo~~